



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Normatividad y Regulación  
Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/033/2024

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/24/0265

Por medio del presente y en atención al oficio No. CONAMER/24/0265, de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos", esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER" o "Comisión"), así como los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como "ANEXO A".

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del anteproyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN**

**ANA PAOLA ROJAS RAMOS**

PMR

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica".

C.c.p. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes. - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación. - ASEA. Para su conocimiento.  
Ing. César Alejandro Mar Álvarez. - Director General de Normatividad de Exploración y Extracción. - ASEA. Para su conocimiento.

Bívd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.  
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

## **“ANEXO A” - RESPUESTA A COMENTARIOS**

### **DICTAMEN PRELIMINAR**

#### **I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Sobre el particular, la CONAMER señala que “[a] partir del contexto descrito, esta Comisión toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de la LGMR [Ley General de Mejora Regulatoria]. Esto se debe a que actualmente no existen antecedentes en la emisión de las obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello.”

“De conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria *“mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social”*, y considerando uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que es *“procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”*, se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.”

“Toda vez que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria busca la actualización y adaptación de la DACG de Seguros a las necesidades actuales del sector de hidrocarburos y petrolíferos. Esto permite a los Regulados mayor certidumbre técnica y jurídica sobre los requisitos y características de los seguros frente a daños o perjuicios que pudieran generar riesgos para salvaguardar la protección al medio ambiente y la salud a la población. Asimismo, la Secretaría estimó que la Propuesta trae consigo beneficio económico neto del orden **de \$24,109,485,052.27 pesos por la protección del medio ambiente**. Finalmente, cabe destacar que también se logra la eliminación de dos trámites, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios con las claves ASEA-00-043 y ASEA-00-035, lo cual implica menor carga administrativa para los regulados.”

#### **II. Consideraciones generales.**

Respecto a este apartado, la CONAMER señala que “la relevancia de la publicación de las Disposiciones, radica en su papel de proporcionar mayor certidumbre técnica y jurídica sobre los requisitos y características de los seguros en materia de responsabilidad por daño ambiental y responsabilidad civil. Estos seguros son necesarios para los regulados que realizan actividades específicas relacionadas con el gas natural, los petrolíferos y los petroquímicos.”

#### **III. Objetivos y problemática.**

En lo que respecta al numeral tres se señala que “[l]a regulación propuesta busca abordar la problemática eliminando el uso de los Límites de responsabilidad establecidos en la regulación, permitiendo a los regulados elegir entre límites determinados por estudios de terceros, instituciones de seguros autorizados o sus propias determinaciones respaldadas por justificación técnica...”. “Este enfoque flexible busca adaptarse a las necesidades específicas de cada regulado, mejorando la cobertura de posibles eventos adversos en el sector Hidrocarburos. En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia.”

#### **IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.**

En cuanto al numeral cuatro, la CONAMER considera que “[a] proponer la eliminación de los Límites de Responsabilidad establecidos en la regulación actual, la Propuesta presenta tres opciones para determinar dichos límites: basados en estudios de pérdida máxima probable, establecidos por instituciones de seguros autorizadas, o determinados directamente por los regulados con respaldo de justificación técnica. Por estas



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

razones, esta Comisión concuerda con la SEMARNAT en que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor alternativa para subsanar la problemática descrita.”

## V. Impacto de la regulación.

### A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

En este apartado, la CONAMER informa que “respecto de los movimientos de los trámites listados, se deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR”.

### B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

En lo concerniente a este apartado, la CONAMER indica que “la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello se considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.”

### C. Análisis de Impacto en la Competencia.

Al respecto, la CONAMER “toma nota sobre lo planteado por esa Secretaría y da por atendido el numeral en comento, ya que, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria, la SEMARNAT brindó los elementos necesarios a ser considerados en dichos análisis, como se puede observar en la información proporcionada.”

### D. De los costos.

Sobre este particular, la CONAMER indica que “[l]a SEMARNAT realiza las estimaciones de los costos de las cargas regulatorias y trámites indicados en la Propuesta Regulatoria...” y “derivado de que la determinación del límite de responsabilidad incide en el conjunto de factores que determinan el impacto de la regulación, se presenta una evaluación de los efectos que conlleva la implementación del Acuerdo propuesto...”.

### E. De los beneficios.

La CONAMER considera que “[e]l beneficio de la emisión del Acuerdo propuesto se orienta al ámbito social, ya que busca cubrir tanto los daños y perjuicios que se pudieran generar a las personas y sus bienes, como al medio ambiente.”

### F. Análisis Costo-Beneficio.

Respecto a este apartado, la CONAMER señala que “[l]a información presentada en esta sección demuestra que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de **\$9,146,228,266.00**, contrastados con beneficios del orden de **\$33,255,713, 318.00**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **\$24,109,485,052.27**. Esto evidencia que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados.”



**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Relativo a la sección seis, la CONAMER considera que “la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la implementación del Acuerdo propuesto es factible tanto técnica, como económicamente, dado que dispone de personal para realizar el análisis correspondiente y dar seguimiento a los requisitos implementados. Por otro lado, los recursos públicos necesarios para implementar la regulación propuesta ya están contemplados dentro del presupuesto otorgado a la ASEA para cumplir con las obligaciones que la ley le confiere.”

**VII. Evaluación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral siete, la CONAMER señala que “la SEMARNAT indicó que se evaluará los logros de los objetivos de la Propuesta Regulatoria a través del análisis de las pólizas de aseguramiento que los agentes Regulados presenten a la ASEA. Estas pólizas deben cumplir con los requisitos implementados y cubrir actividades específicas relacionadas con el gas natural, los petrolíferos y los petroquímicos. Asimismo, señaló que las verificaciones e inspecciones serán fundamentales para que la Agencia pueda asegurarse de que los Regulados cumplen con los requisitos de la Propuesta Regulatoria. Por todo lo anterior, esta Comisión considera atendido este punto.”

**VII. Consulta pública.**

Respecto a esta sección, la CONAMER indica que “desde el día en que se recibió el anteproyecto, se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace de conocimiento de la SEMARNAT, que a la fecha se ha recibido el comentario de un particular, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:”

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/29016>

A continuación, se muestra el emisor del comentario que ingresó a través del portal electrónico de la CONAMER, dentro del periodo considerado por el artículo 73 de la LGMR:

No. de identificador	Remitente	Particular	Fecha de recepción
B000240006	Particular	Lic. Alma Lucía Arzaluz Alonso, Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG)	02/01/2024

Cabe mencionar que, no obstante, se emitieron comentarios de manera posterior a la emisión del Dictamen Preliminar de la Comisión, la Agencia incorporó al análisis y la atención a dichos comentarios dentro de la propuesta regulatoria, cuyos datos de referencia se muestran a continuación:

No. de identificador	Remitente	Particular	Fecha de recepción
B000240170	Particular	Ing. Jorge Sandoval Toscano, Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. (AMGN)	24/01/2024
B000240298	Dependencia	Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	12/02/2024
B000240735	Particular	Lic. Carlos Serrano Farrera, Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y	12/03/2024





		<b>Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)</b>	
<b>B000240748</b>	<b>Particular</b>	observadores ambientales observadores ambientales observadores ambientales	<b>13/03/2024</b>

En este sentido, la CONAMER señala que: “queda en espera de que la Secretaría manifieste sus argumentos respecto al comentario realizado y de aquellos que en su caso remitan otros particulares o sectores interesados previo a la respuesta del presente Dictamen, así mismo, efectúe las adecuaciones correspondientes a la Propuesta Regulatoria o brinde la justificación puntual de las razones por las cuales no consideró procedente la incorporación de dicho comentario al contenido del mismo, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 70, 73 y 75 de la LGMR.”

Al respecto se indica que, después de analizar los comentarios recibidos en el portal electrónico de la Comisión, la Agencia da respuesta a los mismos a través del documento electrónico denominado “Anexo B. 2024.03.15. 2AM-DACG-ST-TADE. OK”, adjunto al expediente del presente AIR.

Adicional a lo ya mencionado, es importante señalar que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso propio de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 18 de diciembre de 2023 presenta modificaciones, entre las que destacan:

1. En el artículo ÚNICO del Acuerdo propuesto, en la mención correspondiente al artículo 24, se precisa que se modifica “el primer párrafo, fracciones I y II”, con la finalidad de homologar la redacción a lo largo del artículo. Mientras que en el artículo 2, se precisa que, respecto de las DACG Seguros TADE vigentes, el “Segundo párrafo. Se deroga”, toda vez que su contenido se incorpora a su párrafo primero.
2. Se modifica la definición de “Límite de responsabilidad”, eliminando su última parte, con el objeto de dar claridad al término referido a lo largo de la Propuesta Regulatoria, al acotar su significado al “importe de cobertura, en materia de Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental, que deberán contratar los Regulados en su Póliza de seguro para cubrir la ocurrencia de un evento” y prescindir de la mención relativa a que “[d]icha cantidad se determina con independencia del importe del daño eventualmente ocurrido”, aspecto que a la par, otorga certeza jurídica a los Regulados sobre a lo que se hace referencia cuando se le cita.
3. En los artículos 7, 16 párrafo segundo y 38, se modifican las referencias al “artículo 2o. (segundo)” para quedar como “artículo 2”, de las presentes Disposiciones, con la finalidad de mantener la consistencia a lo largo del texto de las DACG Seguros TADE vigentes. Mientras que, en los artículos 21, 26, 28 y 45 párrafo segundo, se realizan las correcciones sugeridas, a efecto de alcanzar la concordancia gramatical.
4. Se precisa en el artículo 12 último párrafo, que los “sistemas integrados” corresponden a los “Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados”, tal como lo señala el artículo 4 fracción XXXVI de la Ley de Hidrocarburos. Aunado a lo anterior, se mejora la redacción, a efecto de señalar que el Regulado deberá contratar dentro de la “Póliza seguro” y no así dentro del “seguro”, los Límites de responsabilidad correspondientes.
5. En los artículos 19 párrafo segundo, 19 Bis, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 29 Bis, 30, 31, 32, 35 Bis, 36, se modifica la palabra “Evento” por “evento”, con la finalidad de no vincularla a una definición en particular, sino asociarla al suceso del cual derivan las obligaciones de aseguramiento para el Regulado. Mientras que en los artículos 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32 y 36, se modifica la referencia a “Quienes” por los “Regulados”, lo que otorga certeza jurídica, respecto de los agentes a los que les resultan aplicables los requerimientos de seguros.





6. Se modifica el artículo 19 Bis, a efecto de señalar que las pólizas de seguro que incluyan a dos o más Regulados, deberán especificar, además de los montos por evento, en el agregado anual y si operan en el límite único y combinado, los “tipos de cobertura”. Lo anterior, a efecto de clarificar la posibilidad de que dos o más Regulados, contraten una única póliza de seguro que los ampare, es decir, de manera colectiva, asociativa o gremial, con independencia de la actividad o actividades que realicen; siempre y cuando cuenten con las coberturas correspondientes a cada Regulado.
7. Se modifica el artículo 29 Bis, con el objeto de incluir las “unidades vehiculares de Distribución”, a las Pólizas de seguro, que contraten los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Petrolíferos por medio de planta de distribución. Esto, con el objeto de precisar el alcance del seguro adquirido por el Regulado y garantizar que todos aquellos vehículos involucrados en las actividades de Distribución, cuenten con la garantía financiera correspondiente, en caso de presentarse algún siniestro. Como resultado de lo anterior, se modifica el Anexo V. Modelo Costo - Beneficio, a efecto de estimar el costo de las unidades vehiculares señaladas.
8. Se agrupan los requisitos de los incisos 1) y 2) del numeral *I. Datos del solicitante* de los artículos 40 Bis y 42 Bis, con el objeto de diferenciar si el Regulado corresponde a una persona física o una persona moral y se recorre la numeración del inciso subsecuente. Adicional, se modifica el título del numeral *III*, en ambos artículos, para quedar como *Datos para oír y recibir notificaciones*, a la vez que se elimina el requisito del indicar el país en su inciso 1), toda vez que la regulación es de observancia obligatoria en el territorio nacional. Por último, se adiciona el inciso 2) al numeral *VII. Actividad(es) permitida(s)* de los artículos referidos, a efecto de que se informe el domicilio de la instalación amparada por el permiso del Regulado, recorriendo los incisos subsecuentes. En función de lo señalado, se modifica tanto el *Formato de Registro de la Póliza de Seguro*, como el *Formato de Modificación del Registro de la Póliza de Seguro* y sus respectivos instructivos para el llenado.
9. Por último, se modifica la justificación correspondiente al Trámite 1 del AIR, a efecto de señalar que, derivado de la inclusión de las alternativas correspondientes a la determinación del Límite de responsabilidad por la Institución de Seguros y por el Regulado, el nombre del Trámite requiere ajustarse, para quedar como: “Registro de Pólizas Contratadas a través de un Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML), una Institución de Seguros o por el Regulado”.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/24/0265 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifican las respuestas de las preguntas 6, 7, 10.1, 10.2 y 11, mismas que pueden consultarse en el Anexo II. AIR AM DACG Seguros TADE.

Asimismo, se señala que, como resultado de las modificaciones señaladas en los numerales que preceden, se modifica el Anexo V. Modelo Costo - Beneficio, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.